

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA ACADEMICO PROFESIONAL DE DERECHO



CONCILIACIÓN ANTICIPADA EXTRAJUDICIAL
TERMINADA CON ACTA DE ACUERDO TOTAL DE
PARTES.

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OBTENER EL TITULO DE
ABOGADO

Autor:

Montero Trinidad, Joe Daniel

Asesor:

Abog. Teresa Miranda Chauca.

HUACHO – PERÚ

2018

Palabras Claves:
CONCILIACION, EXTRAJUDICIAL.

Tema	Conciliación anticipada extrajudicial
Especialidad	Derecho Penal

Keywords:

Text	Pre-judicial reconciliation
Specialty	Criminal law

Línea de Investigación: Derecho

Dedicar el presente trabajo a Dios, a mis padres por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional, a mis hermanos, por haber sido mi apoyo a lo largo de toda mi carrera universitaria y a lo largo de mi vida. A todas las personas especiales que me acompañaron en esta etapa, aportando a mi formación tanto profesional y como ser humano.

Agradecimiento especial a mi hermano Cesar Augusto.

Agradezco a todas las personas que con su aporte hicieron posible que culmine la presente monografía.

PRESENTACIÓN

La monografía que presento a continuación está referida al enfoque del Proceso de Conciliación Extrajudicial Terminada con Acta de Acuerdo Total de las Partes, tomando en cuenta que es la mejor forma de poder vivir pacíficamente; solucionando los conflictos de intereses de cada una de las partes.

El proceso de conciliación te brinda una manera, rápida, económica, sin ir a juicio y con valor similar a un sentencia. Lo cual una de las partes que incumplan con lo acordado en el acta será dispuesta a una demanda de ejecución de acta de conciliación.

No puedo soslayar dentro del enfoque sobre el proceso de conciliación extrajudicial terminada con acuerdo total, por la necesidad de revisar el marco normativo vigente, pasando por el marco histórico, teórico, contenido del tema, y encontrado finalmente la solución al conflicto de intereses de las partes dentro del proceso de conciliación.

Señores integrantes del Jurado de la Escuela Académico Profesional de Derecho; vengo a cumplir con los lineamientos establecidos para la presentación, aprobación y sustentación de la Monografía correspondiente en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad San Pedro, por lo que tengo el honor de presentar a Ustedes el trabajo de investigación titulado “PROCESO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL TERMINADA CON ACTA DE ACUERDO TOTAL DE LAS PARTES”.

En tal sentido, dejo a su acertado criterio la correspondiente evaluación del presente trabajo de investigación, esperando que reúna los méritos necesarios para su oportuna aceptación.

INDICE

CARATULA

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTO	ii
PRESENTACION	iii
INDICE.....	iv
INTRODUCCION.....	1
ANTECEDENTES	2

CAPITULO I: MARCO TEORICO

1.- Etimología	4
2.- Principios de la conciliación extrajudicial.....	5
3.- Concepto de conciliación	8
4.- Definición de conciliación extrajudicial.....	9
5.- Materias Conciliables	9
6.- Características de la conciliación	10
7.-Ventajas de la conciliación extrajudicial	13
8.- Concepto de conciliador	15
9.- Requisito para ser conciliador	16
10.- Técnicas de la conciliación.....	16
11.- Acta de conciliación extrajudicial por acuerdo total en el Perú	28

CAPITULO II: PROCESO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

12.- PRIMERA ETAPA: Pre Conciliación.....	30
13.- SEGUNDA ETAPA: La Audiencia de Conciliación	32
14.- TERCERA ETAPA: Post Conciliación.....	42

CAPITULO III: NORMAS LEGALES DEL PROCESO DE CONCILIACION
EXTRAJUDICIAL EN EL PERU

15.- Decreto Legislativo N°1070, Que Modifica La Ley 26872 Ley De Conciliación.....	44
16.- Reglamento De La Ley De Conciliación (Decreto Supremo N-°004-2005-Jus).....	45
17.-Jurisprudencia.....	45
18.- Derecho comparado.....	50
18.1. Bolivia.....	50
18.2. Colombia.....	52
18.3. EE.UU	55
18.4 Argentina.....	56
CONCLUSIONES	58
RECOMENDACIONES.....	59
RESUMEN	60
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	61
ANEXO 1	
PROYECTO DE ACTA DE CONCILIACION DE ACUERDO TOTAL DE LAS PARTES.....	64

INTRODUCCION

La conciliación es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos (MARC'S), mediante el cual las partes acuden a un tercero neutral e imparcial, llamado conciliador, para ser asistidos en la búsqueda de una posible solución al problema que los aqueja.

Al ser un medio alternativo y extrajudicial, la conciliación evita que las partes tengan como única opción el proceso judicial, brindándoles la ventaja de encontrar, por ellos mismos, una solución en forma rápida, eficaz y económica.

El Modelo Tradicional Lineal de Harvard, utilizando como guía la obra de Karl A. Slaikeul. El procedimiento propuesto permite un manejo muy práctico y con buenos resultados del proceso conciliatorio. Este Modelo está adaptado, en lo pertinente, a las características que dispone la legislación vigente en el Perú para la Conciliación Extrajudicial. .

El proceso conciliatorio es conducido por el conciliador, es la persona experta en el manejo de las técnicas de negociación, comunicación y las referidas al proceso conciliatorio en sí.

Lo cual la conciliación se sustenta en la comunicación entre las partes y de la colaboración de ambas para lograr un acuerdo, que es plasmado en un acta, que tiene título de ejecución.

ANTECEDENTES

Es un tema importante que despertó en mí la inquietud de investigar las razones de la conciliación que se encuentra mismo en el origen de las sociedades las que cansadas del empleo de la autotutela, ejercida con violencia y con predominio de la superioridad física, buscan medios más pacíficos de solucionar las controversias que surgían a su interior; así, intervienen los jefes de familia, los ancianos, parientes y amigos los que mediante la persuasión hicieron que las partes en conflicto dirimieran sus diferencias por el empleo de medios pacíficos de avenencia y conciliación.

Citado por Folberg, Jay Y Talior, Alison ; Según Confucio (1997) en la antigua china, los conflictos se solucionaban con la persuasión moral y el acuerdo , y no bajo coacción, lo anterior en apariencia rechazaba un mecanismo de intervención de un adversario que pondrían fin a una relación armoniosa, sin embargo, es precisamente en este gran imperio donde se sigue ejerciendo por conducto de comités populares la conciliación y existe una importancia considerable por el respeto a la autodeterminación y a la mediación, toda vez que se presenten conflictos que no puedan dirimirse de manera directa.

Marzoa, J. Miras Y R. Rodriguez Ocaña (1992) Posteriormente, con el desarrollo del Derecho Canónico, el Papa Honorio III prescribe la necesidad de arribar a una conciliación preliminar a todo juicio ya que la jurisdicción de la iglesia consistía no tanto en hacer litigar ante ella, cuanto en impedir que se litigara, por lo que los tribunales de obispos persuadían a las partes en conflicto a transigir amigablemente sus diferencias. El deber cristiano de evitar litigios es una enseñanza y un precepto para nada novedosos; se trata ante todo de conciliar a los litigantes y ya desde el siglo VII la actividad del procedimiento eclesiástico propendía no tanto a una sentencia judicial cuanto a una reconciliación entre las partes. En la actualidad, en el ámbito eclesial el juicio debe evitarse siempre –con tal que sea posible-, bien en su propio inicio, o bien interrumpiendo su curso por la conciliación de las partes en conflicto, cuya obtención es un deber no secundario del juez.

Junco Vargas (1994) en España que a principio del siglo XIX lo introdujo como medida general en su carta política , además de disposiciones especiales en materia mercantil, tales como las previstas en las ordenanzas de Bilbao, donde se exigió como requisito obligatorio que los cónsules llamaran a los interesados a proponer transacción entre los mismo, previo a la autorización de un trámite de juicio; lo propio ocurrió con las autoridades de marina que fueron investidas de la obligación de citar” a los matriculados o aforados para avenirlos”.

Citado por Instituto (1996) según cicerón en Roma donde tuvo especial Aude la conciliación y algunos tratadistas atribuyen su origen a figuras como el contrato de transacción que regía en sus instituciones, otros a los mandaderos de paz y avenidores, en el fuero juzgo (ley xv título i libro ii). La ley de las xii tablas “daba en uno de sus textos de fuerza obligatoria a lo que convinieran las partes al ir a juicio. Cicerón aconsejaba la conciliación porque, según su afirmación, “había que alejarse de los pleitos.

En nuestro país, la Ley de Conciliación N° 26872 surgió a raíz de los Proyectos de Ley N° 2565/96-CR y 2581/96-CR propuestos el primero por los señores congresistas doctores Jorge Muñoz Siches, Jorge Avendaño Valdez y la doctora Lourdes Flores Nano, y el segundo por el doctor Óscar Medelius Rodríguez y que dieron origen a un texto sustitutorio aprobado en el dictamen en mayoría de la Comisión de Justicia y debatido en la décimo primera (sic) sesión vespertina del día jueves 11 de setiembre de 1997.

RESUMEN

En el presente trabajo se pretende arrojar luz acerca de las técnicas y etapas del procedimiento conciliatorio poder llegar a un final que es la solución de conflictos, mediante el cual es plasmada, por acta de acuerdo total de las partes.

El transcurso de nuestra vida, hemos podido apreciar que existe un camino a ser seguido por los seres humanos, es el de la convivencia con otros seres de la naturaleza, pero es solo el hombre quien se da cuenta si realmente está avanzando o no; y esto depende de su grado de conciencia.

Esta visión positiva del conflicto busca enfocar el problema no solo en su lado desagradable sino como un desafío del que si lo enfrentamos podemos desarrollar nuestras cualidades personales. Pero, lamentablemente, muchas veces el conflicto es concebido como una situación desagradable que buscamos evitaría generando reacciones negativas en actitudes violentas que causan daños y que más bien agudizan las diferencias en vez de resolverlas.

Por otro lado se advierte que el conflicto no tiene una apreciación uniforme sino que la misma se aprecia dependiendo de determinados factores sociales y culturales. Es así, que la visión de la crisis o el conflicto puede tomarse en un punto crucial y determinante en el desarrollo de la función conciliadora ya que esta proporcionara una victoria o un fracaso como resultado o consecuencia de la perspectiva aplicada. Como gestores de conflictos debemos apreciar al conflicto como una prueba es decir, una oportunidad para aceptar, una oportunidad para encontrar soluciones, una oportunidad para trabajar sin perjudicar a nadie; una oportunidad para que todos los que participamos en el conflicto podamos encontrar algo mejor que realizar.

CAPITULO I

MARCO TEORICO

1.- ETIMOLOGIA

Etimológicamente, la palabra “Conciliación” viene de las palabras latinas “conciliatio” y “conciliationis” y que se refieren a la acción y efecto de conciliar; a su vez, el verbo “conciliar” proviene del verbo latín “conciliare”, que implica componer o ajustar los ánimos de los que estaban contrapuestos, avenir sus voluntades, ponerlos en paz. , tanto el verbo “conciliar” como las palabras latinas “concilio” y “conciliare” derivan de “concilium” que significaba asamblea o reunión, y que en la antigua Roma se utilizaba para denominar a una asamblea en general, y en particular a una asamblea de la plebe, donde se reunía la gente para cerrar negocios, resolver diferendos, etc. razón por la que el verbo “conciliare” que originalmente significaba “asistir al concilio” tomó las diversas acepciones correspondientes a estas actividades. Según se refiere J. Couture Eduardo (1976) vocabulario jurídico.

Menciona que, para evitar confusiones al momento de utilizar el vocablo conciliación, debemos precisar las dos acepciones que guarda el término. La primera está relacionada con el acto de autocomposición pura llamado audiencia de conciliación, dirigido por un conciliador o un juez; la segunda acepción está vinculada a la noción de resultado o acto de avenimiento plasmado en un acuerdo. De manera que contamos con conciliación en cuanto al procedimiento (actividad) y en lo relativo al resultado o acuerdo (la llamada finalidad). Según se refiere Ormachea Choque, Ivan Y Solis Vargas, Rocio (1998) Retos y posibilidades de la conciliación en el Perú.

2.- PRINCIPIOS DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

EQUIDAD

El Reglamento desarrolla brevemente este principio, cuando señala que la equidad «debe ser concebida como el sentido de justicia aplicada al caso particular, materia de la conciliación». Al respecto Ormachea señala que el objetivo de la conciliación es arribar, eventualmente, a un acuerdo que sea percibido como justo, equitativo y duradero por las partes. Según se refiere Ormachea Choque Iván (1998).

NEUTRALIDAD

La referencia que se hace en el Reglamento a este principio está vinculada al tema de la imparcialidad, señalando que ambos principios son garantías de seguridad y justicia, donde la intervención del conciliador durante el procedimiento de conciliación será sin identificación alguna con los intereses de las partes. En el Reglamento se sigue la tendencia de ver como sinónimos a la imparcialidad y a la neutralidad, sin embargo, consideramos que ambas figuras son principios distintos, por lo que el Reglamento estaría confundiéndolas. En este sentido, la neutralidad es la inexistencia de vínculo entre el conciliador y las partes, ello con el propósito de salvaguardar algún conflicto de intereses que pueda surgir entre el o los usuarios de los servicios de conciliación y el conciliador a cargo de la audiencia. Según se refiere Moore Christopher (1995).

LA IMPARCIALIDAD

Está referida a la ausencia de conductas, hechos o palabras por parte del conciliador que puedan hacer suponer a las partes que se está favoreciendo a una de ellas. Según Ormachea es un estado mental que exige que el conciliador, durante el desarrollo de sus servicios, mantenga una postura libre de prejuicios o favoritismos a través de acciones o palabras. También señala que la imparcialidad significa que el conciliador no desempeñará un papel adversarial durante el procedimiento conciliatorio. Según se refiere Ormachea Choque Iván (1998).

LA CONFIDENCIALIDAD

Además de ser uno de los principios más importantes de la conciliación, es una de las características que nos permite establecer diferencias respecto al proceso judicial, que por esencia es público. En el caso de la conciliación, los actos llevados a cabo mientras dure el procedimiento deben efectuarse en estricta privacidad, con la sola participación de los directamente involucrados en la situación conflictiva. Se justifica esta privacidad en el hecho de que así se puede alentar a que las partes desarrollen un amplio intercambio de opiniones y de informaciones de una manera franca y abierta. Y es que un requisito ineludible para las partes y el conciliador es que puedan comunicarse con total libertad, ya que el conciliador podría solicitar información y hacer preguntas que no serían contestadas si existiera el peligro de su utilización posterior fuera de contexto. Según se refiere Schiffrin Adriana (1996).

PRINCIPIO DE SIMETRÍA DE PODER O EMPODERAMIENTO

Este principio no ha sido recogido en la Ley de Conciliación, siendo importante en realidades como la nuestra donde las diferencias de toda índole son comunes entre los ciudadanos. Puede ser definido como las actividades que lleva a cabo el conciliador para dar poder o autoridad a la parte más débil durante el procedimiento conciliatorio. Se parte del supuesto de que es necesario que haya una igualdad de fuerzas entre los participantes en la conciliación, ya que ello facilitará una influencia mutua donde una de las partes no pueda imponer a la otra un acuerdo insatisfactorio, que no se sostendrá en el curso del tiempo. Según se refiere Moore Christopher (1995).

PRINCIPIO DE LA BUENA FE

Tiene que ver con la actuación de las partes durante el procedimiento conciliatorio, en el sentido de un comportamiento adecuado y acorde a los fines de la conciliación. En este sentido en el Reglamento se señala que por este principio «Se entiende como La necesidad de que las partes procedan de manera honesta y leal». Se señala que este principio no sólo involucra a las partes durante la audiencia sino también a toda persona que participa de la audiencia, como sería el caso de abogados o asesores y representantes. Lo cual tiene sentido en la medida que lo que se espera de las personas que intervienen en el procedimiento conciliatorio es una debida actuación que no signifique un aprovechamiento indebido o de mala fe de la conciliación. También se señala que la buena fe tendría que ver con la forma como el conciliador y/o el centro del conciliador dan a conocer sus servicios a los ciudadanos que recurren a sus servicios. Es decir, brindar información transparente sobre lo más conveniente para los intereses del solicitante, sin buscar un provecho personal o institucional.

PRINCIPIO DE ECONOMÍA

Este principio está definido en el Reglamento como un medio dirigido a eliminar el tiempo que demandaría a las partes al involucrarse en un proceso judicial, ahorrando los costos de dicho proceso. Al respecto, cabe precisar que este principio nos parece muy pertinente a las características del procedimiento civil, donde se dirige al ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo.

PRINCIPIO DE CELERIDAD

Al igual que el principio de economía nos encontramos ante un caso donde el legislador ha pretendido aplicar un principio del proceso civil a la conciliación, y donde por las mismas razones expuestas anteriormente creemos que no resulta pertinente hablar de celeridad como un criterio orientador para la figura conciliatoria.

Como bien se sostiene, la celeridad, entendida como la solución pronta y rápida del conflicto, es más bien una característica de la conciliación, que debe ser entendida flexiblemente por los usuarios de este procedimiento, ya que una aplicación estricta podría desvirtuar sus fines.

VERACIDAD Y LEGALIDAD

Ambos son criterios necesarios para que la conciliación sea llevada a cabo adecuadamente. Mientras que en el caso de la veracidad nos encontramos ante una garantía que necesariamente debe ser cumplida por las partes y por el conciliador, en el caso de la legalidad se refiere a que el acuerdo, al que eventualmente arriben las partes, tendrá que ser con pleno respeto por el ordenamiento jurídico. En el caso de la veracidad, la información que las partes brinden sobre el conflicto durante el desarrollo de la audiencia deberá ser fiel reflejo de la realidad, sin que ello quiera decir que el conciliador deba ingresar a evaluar si están diciendo la verdad o no. De lo que se trata es que durante la manifestación que hagan los participantes de la audiencia, se ciñan a lo que ellos consideren como información cierta, debiendo el conciliador advertir si se encuentra ante información imprecisa o inexacta.

3.- CONCEPTO DE CONCILIACION

Por conciliación se entiende, aquella acción mediante la cual dos posturas encontradas se ponen de acuerdo, y llegan a un arreglo beneficioso para todos. Acuerdo entre partes de una disputa o conflicto de cualquier naturaleza que puede alcanzarse con la intervención de un tercero, con independencia de la naturaleza de este último.

4.- DEFINICION DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

La conciliación, en que tendida como expresión concordada de la voluntad de las partes, constituye un acto jurídico que pone fin al conflicto y que “constituye un medio que suministra el ordenamiento jurídico para autodeterminación de las parte, a fin de lograr un efecto práctico tutelado por el derecho en la solución del conflicto”. Según se refiere Ledezma Narvaez, Marianella (2000).

“La conciliación el tercero asiste a las partes y le ayuda a buscar la solución a su conflicto proponiendo fórmulas de arreglos que, desde luego, no son obligatorias para las partes”. Según se refiere Sagástegui Urteaga, Pedro (1998).

Que la conciliación es un acto jurídico, en tendido como la manifestación de la voluntad de los conflictos dirigida a solucionar su conflicto de intereses. Según se refiere Martínez Coco, Elvira (1998).

La conciliación consiste en tratar de acercar las posiciones contrapuestas, atenuar las divergencias, persuadir a la parte reacia, sugerir vías de entendimiento, propiciar el diálogo constructivo. En definitiva, la solución queda librada a la decisión de las partes, a la confluencia de sus voluntades. Según se refiere Pasco Cosmópolis, Mario (1997).

5.- MATERIAS CONCILIABLES

Materias Conciliables

En Familia:

- Alimentos a favor de los hijos
- Alimentos a favor del conviviente
- Reducción o aumento de pensión de alimentos

- Exoneración de alimentos de mayor de edad
- Prorrateo de alimentos
- Tenencia de hijos
- Se puede conciliar alimentos, tenencia y régimen de visitas a favor de un menor extranjero domiciliado en el Perú.

Mayores de 14 años que solicitan gastos de embarazo, tenencia y alimentos: a partir del nacimiento del hijo, conforme al art. 46° del Código Civil. • Menor de 14 años de edad que solicita gastos de embarazo: representado por uno de sus padres.

En Civil:

- Resolución de Contrato
- Incumplimiento de contrato
- Otorgamiento de escritura pública
- Rectificación de áreas y linderos
- Ofrecimiento de pago
- Desalojo
- División y partición
- Indemnización
- Retracto
- Petición de Herencia
- Interdicto de retener y recobrar
- Obligación de dar suma de dinero
- Obligación de dar, hacer y no hacer

6.- CARACTERÍSTICAS DE LA CONCILIACION

Las características más saltantes de la conciliación son: citado por óscar peña Gonzales (2010).

- **Es un acto jurídico** a través del cual las partes recurren a un tercero para que les ayude a resolver un conflicto.
- **Requiere la existencia de un tercero**; este no decide, se limita a señalar el camino posible de solución de conflictos, pues las partes se avendrán o no a las soluciones que ellos mismos estimen conveniente.
- **Es un mecanismo alternativo de solución de conflictos**
Ya que las partes pueden optar por la conciliación, por el arbitraje o por ir al poder judicial.
- **La oralidad e intermediación**
Están siempre presentes, pues el conciliador estará al lado de las partes que han solicitado su actualización, las que realizarán sin intermediarios. Es inimaginable un proceso conciliador con escritos que van y vienen, pues la casi totalidad de negociación se efectivizan mejor sin la presencia de documento alguno o de formalidad específica.
- **Es extraproceso**, es decir se fuera de un proceso judicial.
- **Es voluntaria**. La conciliación es un acto voluntario, porque acuden libremente a un centro de conciliación para que les ayude un conflicto de intereses.
- **Es confidencial**, porque tanto el conciliador como las partes deben guardar absoluta reserva de todo lo sostenido o propuesto.
 - **No constituye acto jurisdiccional**. El artículo 4 de la ley ha determinado que la conciliación extrajudicial tiene un carácter no jurisdiccional. Este sentido se establece una distancia de la conciliación regulada en el código procesal civil, en la cual necesariamente existe participación de los órganos judiciales. En la conciliación extrajudicial se observa la actuación de fórmulas compositivas a través de la gestión que realizan los conciliadores designados por las partes de común acuerdo o seleccionados por los centros de conciliación.

- Es más, la actuación de estos conciliadores en un conflicto no le otorga carácter jurisdiccional al procedimiento encaminado, porque el conciliador toma intervención por la voluntad directa de las partes y no por voluntad del estado. Cabe resaltar, finalmente, que la séptima disposición complementaria, transitoria y final de la ley, establece que el procedimiento de conciliación creado en la presente ley, se realiza de modo independiente de aquel que regula el código procesal civil.
- **Es personalísima**, el acto conciliatorio es eminentemente personal. Excepcionalmente, y en la aplicación del artículo 14 de la ley, se admite la representación para los casos allí señalados.
- **Fomenta una cultura de paz** sustentada en la autonomía de la voluntad de las partes.
- **Propicia la solución al conflicto** con ayuda de un conciliador.
- **Tiene carácter obligatorio** para los casos de derechos disponibles. son estos los que tienen un contenido patrimonial (es decir, son susceptibles de ser valorados económicamente).

Este carácter obligatorio ha sido objeto de contradictorias críticas; unos sostienen que de este modo la conciliación se constituye en un verdadero obstáculo al acceso a la justicia sin limitaciones de tipo alguno, aumentando la duración del proceso y elevando los costos por el uso de los servicios judiciales, tanto a las partes como a la administración estatal de justicia. Otros, por su lado, afirman que, por el contrario, la conciliación tiene a descongestionar la labor jurisdiccional y a obrar como agentes interesados en la búsqueda de carriles rápidos para solucionar controversias.

- **Título ejecutivo:** el acuerdo conciliatorio constituye ejecutivo, como si fuera una sentencia judicial o un laudo arbitral.
- El conciliador no necesariamente es un **abogado**.
- **El conciliador no resuelve sino que facilita la negociación**, son las partes quienes resuelven su conflicto de intereses.

- Un abogado del centro de conciliación **certifica la legalidad del acuerdo**.

7. VENTAJAS DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Se ha dividido en cuatro grupos: citado por óscar peña Gonzales (2010).

Para las partes:

- Las partes son absolutamente libres de conciliar o no. De ahí que los conciliadores dependan de las partes para formalizar el acuerdo o el acta de conciliación.
- Es la flexibilidad que tienen las partes ya que la conciliación dispone de un procedimiento flexible que puede ser modificado si hay acuerdo entre las partes.
- La conciliación es un asunto de interés nacional que sirve para propiciar una cultura de paz entre todos los peruanos, preservando de esta manera las mutuas relaciones entre la colectividad.
- La mayor ventaja que produce la conciliación es un sensible aumento del protagonismo de las partes, lo que aumenta la responsabilidad de las partes.
- Ahorra dinero a las partes, toda vez que resulta más económico que los procesos formales, porque generalmente los honorarios se abonan por consulta y no en relación de los capitales en juego. Además se produce un ahorro del 100% en lo que es a las tasas judiciales.
- En que las partes acuden a motu proprio, es decir, voluntariamente a un centro de conciliación para que un tercero llamado conciliador les ayude a resolver un conflicto de interés.
- Manteniendo los derechos, ya que al someter un conflicto a conciliación no me está renunciando a la posibilidad de llevarlo después a la justicia estatal; esto no sucede cuando se pata un arbitraje.

- La brevedad y disponibilidad del proceso; como sabemos; la duración de un proceso de conciliación se mide por lo general en horas o a lo sumo, en días.
- Permite cambiar la mentalidad, modo de pensar y actuar de las partes; esto se refleja en el cambio de conceptos: problemas por proyectos de solución, competencia por cooperación, discusión por dialogo, siendo los mismos afectados por los que se resuelven su conflicto de intereses.
- La conciliación permite la satisfacción de ambas partes. Esto hace que no hay un ganador y un perdedor como en los procesos judiciales, sino que ambas parte resulten ganadores.
- Promueven una cultura de paz dentro de la comunidad, logrando que los miembros de esta alcancen la justicia, evitando un largo un largo engorroso proceso judicial.
- Facilita a las partes aprendan a dialogar entre sí.
- Fomenta la productividad en la comunidad, ya que si llega a un acuerdo tendrán mucho tiempo para hacer sus cosas cotidianas.
- Es de fácil acceso para las partes, ya que no requiere del patrocinio de un abogado, ni el pago de las costas del proceso a cargo de la parte que pierde litigio.

Para el conciliador:

- Constituye una nueva fuente de trabajo no solo para los abogados, sino para todos los aquellos que tengan interés en ejercer esta función , toda vez que se requiere ser conciliador no se requiere ser abogado.

Para los abogados:

- Aumenta las posibilidades de trabajo de los abogados entre otras razones porque es obligatorio que en todo centro de conciliación haya un abogado, el mismo que ejercerá la función, el mismo que ejercerá la función de supervisor de la legalidad de los acuerdos.

- Los abogados pueden asesorar a las partes en una audiencia, sobre todo en temas jurídicos.
- Va a permitir percibir sus honorarios de manera rápida y con menor desgaste personal.
- El abogado va a poder atender cantidad de casos disponiendo de más tiempo para otros casos, lo cual, como es obvio, va a repercutir en el aumento de sus ingresos económicos.
- Evita el desgaste personal y profesional.
- Evita los riesgos que presenta el litigio (por haber omitido una cuestión formal).

Para el estado y el sistema de administración de justicia

- Las ventajas que la aplicación de la conciliación extrajudicial traería para el estado (sistema de justicia) en consistir en que este tendrá una carga menos que poder conocer, si es que las partes llegan a un acuerdo.
- Busca la eficacia de la administración de justicia, al descongestionar la jurisdiccional.
- Asimismo, permite ahorrar dinero en infraestructura y personal al estado.
- Promueve la solidificación de la democracia mediante la cultura de paz.

8.- CONCEPTO DE CONCILIADOR

La palabra conciliador, proviene del latín conciliador. Es aquel que concilia o es propenso a conciliar o conciliarse. Según el diccionario de la lengua española (1970).

Podemos definir al conciliador como aquella persona acreditada que actúa de manera imparcial, ayudando a quienes están en conflicto a identificar claramente los asuntos en disputa y a explorar soluciones posibles, que puedan ser aceptada para las partes.

9.- REQUISITOS PARA SER CONCILIADOR

La ley señala que para ser conciliador se requiere: Citado por Peña Gonzales, Óscar (2010).

- Ser ciudadano en ejercicio.
- Haber aprobado el curso de formación y capacitación de conciliador dictado por entidad autorizado por el ministerio de justicia.
- Carecer de antecedentes penales.
- Cumplir con los demás requisitos que se exija el reglamento.

10.- TÉCNICAS DE LA CONCILIACIÓN

10.1 CONCEPTO DE TECNICA DE CONCILIACION

Una técnica es un conjunto de procedimiento y recursos que sirven una ciencia o un arte. Podría decirse también que es la pericia o habilidad para usar esos procedimientos y recursos. Según el diccionario de la lengua española.

10.2 TEORIA DE LA COMUNICACIÓN

La palabra, comunicación proviene del latín comunicado, que significa “acción y efecto de comunicar o comunicarse”. También lo define como la transmisión de señales mediante un código común al emisor y al receptor. Según el diccionario de la lengua española (1999).

10.3 EL PROCESO DE COMUNICACIÓN EN SITUACIONES DE CONFLICTO

Podemos definir a la comunicación como el proceso de enviar y escribir mensajes, es decir, es un de las técnicas más importantes que permite al conciliador (emisor), transmitir de manera efectiva los mensajes que desea de tal manera que las partes intervinientes (receptores) lo reciban y sobre todo lo entiendan. Según se refiere Pérez Villareal Pérez Villareal, Lusabrl y Varon Palomino, Juan Carlos (1996).

10.4 TECNICAS COMUNICATIVAS APLICADAS A LA HABILIDAD DE MANEJO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION

Podemos clasificar las técnicas de comunicación aplicadas a conciliación del siguiente modo: Citado por Peña Gonzales ,Óscar (2010).

. Técnicas comunicacionales:

- Escucha activa
- Preguntas
- Parafraseo
- Replanteo

. Técnicas procedimentales

- Sesión privada
- Lluvia de ideas

1. Escucha activa

- a) **Definición:** consiste escuchar a las partes poniendo todo nuestro interés, estando distracciones de cualquier naturaleza y lograr así una atención afectiva. Para lograr esta escucha activa se debe mostrar a las partes que uno le está prestando atención.
- b) **Para que sirve esta técnica:** esta técnica es muy importante, ya que sirve para empatizar y comprender a las dos partes implicando en el conflicto. Es muy útil para que las partes en conflicto se entiendan entre si y para que vayan pasando de las posiciones a las necesidades.

- c) **Condiciones previas:** el conciliador debe adoptar una actitud personal que demuestre comprensión y aceptación mediante los siguientes comportamientos no verbales.
- Utilizar un tono de voz suave.
 - Establecer contacto visual con las partes.
 - Realizar gestos que indiquen interés.
 - Mantener una postura que estimule a las partes a continuar.
- d) **Modo de empleo:** el conciliar recibe un mensaje de un emisor y le dice que ha entendido lo que le ha dicho, destacado el sentimiento que hay detrás de ese mensaje.
- **Mostrar interés:** el interés se puede mostrar de forma no verbal (por ejemplo, moviendo afirmativamente la cabeza) o de forma verbal.
 - **Clasificar:** consiste en hacer más claro un mensaje, sirve para obtener la información necesaria para comprender mejor el problema o lo que la persona diciendo.
 - **Parafrasear:** consiste en repetir mediante palabras propias las principales ideas o pensamientos expresados por el que habla sirve para comprobar que se ha entendido lo que el otro ha dicho y permite constatar que el significado que el emisor ha dado a su mensaje.
 - **Reflejar:** consiste en decir con tus propias palabras los sentimientos como a hechos. Ofrece al que habla una buena oportunidad para corregir o añadir algo sobre lo ya dicho.
 - **Resumir:** consiste en agrupar la información que nos van dando tanto la que se refiere a sentimientos como a hechos. ofrece al que habla una buena oportunidad para corregir o añadir algo sobre lo ya dicho.

- **Cuando se puede utilizarla:** se puede utilizar lo largo de todo el procedimiento de conciliación, pero fundamentalmente en la etapa en la cual las partes empiezan a relatar sus hechos.
- **Cuando no es conveniente utilizarla:** esta técnica no es conveniente utilizarla cuando existe algo que está interfiriendo o impidiendo centrar nuestros sentidos en el otro. Esto puede ocurrir por múltiples razones. Por ejemplo, cuando una de las partes dice o hace algo que el conciliador no puede aceptar, es mejor no empeñarse en comprender al otro y cortar el proceso o hablar en primera persona.

2.- Las preguntas

Otras de las técnicas o herramientas que utiliza un conciliador son las preguntas. Las preguntas vienen a ser interrogantes que formula el conciliador a cada una de las partes con el propósito de obtener la mayor cantidad posible de información relevante. Según se refiere Pérez Villareal Luzsabel y Varon Palomino, Juan Carlos (1996).

- Pertinentes: relacionados con el contexto y con los hechos.
- Cortas: preguntar una sola cosa a la vez.
- Claras: redactados en palabras sencillas.
- Abiertas: realizas de tal forma que le den oportunidad al interlocutor de contestar libremente. Por ejemplo:” cuénteme, ¿Qué fue lo que sucedió ese día con el sr. Gonzales, su vecino? (abierta). Es todo lo contrario a la tradicional pregunta cerrada “¿es verdad, si o no, que usted agredió verbalmente al sr. Gonzales?

El conciliador debe evitar preguntas:

- Irrelevantes: aquellas que no se relacionan con los hechos

- Largas: cuando se pide información sobre hechos diferentes de una sola vez
- Complejas: redactadas en lenguaje de difícil comprensión para interlocutor.
- Que inducen o presionan la respuesta: Que solo afirman o niegan algo.

a) clasificación de las preguntas

- **según la cantidad de información a recolectar:**

- **preguntas cerradas:** son aquellas que se formulan directa, y que generalmente encierran una respuesta positiva o negativa

Este tipo de preguntas son contestadas o respondidas con un SI o con un NO. Según se refiere Caivano, Roque J; Gobbi, Marcelo; Padilla, Roberto E (1997).

En resumen las preguntas cerradas son aquellas que utiliza el conciliador para confirmar datos, para aclarar, y se responden con un monosílabo (si o no). Generalmente, no aportan muchas informaciones.

Ejemplo:

- ¿usted está de acuerdo en que los chicos vivan con él?
- ¿le entrego la factura?
- Es cierto que ese día no abrió el establecimiento?
- Usted se negó a pagar la cuota de arrendamiento?

- **preguntas abiertas:** estas preguntas tienen a generar una respuesta que excede los monosílabos (si o no). Por lo general ofrecen la oportunidad de una respuesta más amplia, anticipan

una respuesta de tipo narrativo y permite conocer el orden de prioridades del sujeto: comenzaran a hablar de lo que considera más importante, de lo que más le preocupa. Según se refiere Caivano, Roque J; Gobbi, Marcelo; Padilla, Roberto E (1997). Comienza generalmente con un: que, como, donde quien, qué tal si, que tal si no.

Ejemplo:

- ¿Qué actividad realiza usted?
- ¿Cómo sucedieron los hechos?
- ¿Cuándo quedo con usted, en devolverle el dinero?
- ¿Dónde se encontraba Ud., en devolverle el dinero?

- **según el fin que persiguen**

- **Preguntas Lineales:** son aquellas preguntas que ayudan a recolectar información del conflicto y, por tanto, se usan generalmente al inicio d la conciliación. Empieza con un qué, cuándo, dónde, por qué, para qué, como, quién, estas preguntas son las anteriormente denominadas preguntas abiertas. Según se refiere Ormachea Choque , Ivan Y Solis Vargas , Rocio (1998).

Ejemplo:

- ¿Qué paso entonces?,
- ¿Qué sucedió?
- ¿A qué se dedica Ud.?
- ¿Dónde sucedió el impase?

- **Preguntas Circulares:** son aquellas preguntas que requieren que quien las responda piense estableciendo relaciones y conexiones.

Ejemplo:

- ¿tiene algo que ver su negativa de aceptar la propuesta de la señorita María con la relación que tiene ustedes dos como vecinos?
- ¿Tiene alguna relación el hecho que Ud. No le haya entregado el departamento porque aun lo le han cancelado?

- **Preguntas Estratégicas:** son aquellas preguntas que buscan un cambio para salir de una situación generalmente complicada o culposa y arribar a otra resolutive.

Ejemplo:

- ¿Cómo mejoraría esta fórmula?
- ¿Qué pediría Ud. ¿Para aceptar la propuesta de la otra parte?

- **Preguntas Reflexivas:** estas preguntas tiene como objetivo hacer que las partes reflexionen las posibles consecuencias de su actitud y la no flexibilidad de sus posiciones.

Estas preguntas tienen por finalidad hacer reflexionar a las partes y abogados sobre las consecuencias de su obstinación.

Ejemplo:

- ¿Qué pasaría si ustedes no llegan a un acuerdo?
- ¿Saben ustedes que va a suceder si siguen peleando?

- **Preguntas confirmativas:** este tipo de preguntas las utiliza el conciliador cuando percibe que la información vertida por la parte es útil para avance de la negociación, debe fijarse, anclarse el mensaje, de manera de confirmar el dato y que no queden dudas. Esta es una forma de fijar la atención de las partes sobre alguna información puntual que el conciliador cree importante. Según se refiere Caivano, Roque J; Gobbi, Marcelo; Padilla, Roberto E (1997).

Ejemplo:

- ¿Estuvo de acuerdo en cambiarle el billete?
- ¿Eso quiere decir que Ud. Quiso pagar la deuda?

3.- Parafraseo

Esta técnica consiste en repetir lo que las partes dicen de manera breve, clara y precisa. También podemos definir al parafraseo como el resumen que hace el conciliador de lo relatado por la partes, donde se remarcan los puntos más importantes disminuyendo o eliminando la carga negativa.

Esta es una de las técnicas más clásicas de la conciliación, que permite al conciliador, luego de la intervención de cada una de las partes, reproducir lo expuesto en un lenguaje claro, de personalizado y disminuyendo o eliminando la carga negativa y de agresividad, todo ello en aras de facilitar la comunicación. Según se refiere Caivano, Roque J; Gobbi, Marcelo; Padilla, Roberto E (1997).

Ejemplo:

- “Permítame, a ver si lo he entendido bien, lo que usted,. Acaba de relatar es
- “Corríjame si me equivoco: usted lo que dese es”
- Quiero estar seguro de haber entendido. Lo que Ud. Necesita es que”.

4.- Replanteo

Replantear o reencuadrar exige cambiar o eliminar lenguaje venenoso (negativo) por otro concepto completo. Por ejemplo, si una parte se refiere a otra calificándola de tonta el conciliador debe inmediato replantear lo escuchado diciendo que, “lo que usted quiere decir sobre ella es que no parecer escuchar o atender las indicaciones”. Según se refiere Slaikeu, Karl (1996).

Ejemplo:

- Marlene es una persona con quien nunca se puede hablar!
- Quiere decir que a usted. ¿Le gustaría tener una conversación con ella?
- ¿Este tipo es testarudo, no llegaremos a ningún arreglo!
- ¿Quiere Ud. Decir que desearía ser escuchada por él y llegar a un arreglo!

5.- Sesión Privada

La palabra caucus de origen latino en castellano significa” coloqui”, “reunión” o asamblea”. El caucus o sesión privada con una sola de las partes suele ser una eficaz herramienta con que cuenta el conciliador para reunirse con una de la partes sin la presencia de la otra, pudiendo comunicarse de manera rápida y frontal, amparándose en la confidencialidad que reviste el proceso. Estas sesiones pueden resultar de mucha utilidad al conciliador, pero también encierran ciertos riesgos.

a) Causas que justifican la sesión privada

- Cuando se ha llegado a un estancamiento o entrapamiento.
- Cuando el conciliador advierte que una del parte parece estar reservando cierta información que el necesita para ayudarlos lograr el acuerdo.
- Cuando el clima es tenso, hostil y competitivo.
- Cuando alguien está muy emocionado o parece que va llorar.
- Cuando en la reunión conjunta las partes no se escuchan.
- Cuando alguna o ambas partes lo piden.

Asimismo, existen seis causas para interrumpir la sesión conjunta y pasar a un reunión privada:

- Explorar opciones para el acuerdo
- Señalar signos de alarma, cuando una de las partes exhibe conductas que amenacen la posibilidad de llegar a algún acuerdo.
- Confirmar cambios de postura.
- Advertir a la parte obstinada que de no manifestar un cambio, sería imposible llegar a un acuerdo.
- Pausa para que las partes recuperen la calma.
- Evaluar el impacto de aceptar o de rechazar propuestas que hayan surgido.

b) Principios que rigen la sesión privada

Toda sesión privada se rige por ciertos principios:

Confidencialidad. En el sentido que todo lo conversado en confidencial, a menos que la parte involucrada autorice al conciliador a compartir el contenido de lo conversado. Según se refiere Stulberg, Joseph B (1989).

- Debe tomar nota de la hora que empezó la sesión privada, ya que al hablar en privado puede traicionando el tiempo, en el sentido que pasa tan rápido que no le puede percibir.
- Debe separar las notas de la sesión privada, de las sesiones conjuntas.
- Debe explicar a la parte acerca del objetivo y de las reglas de las sesiones.

c) Como se dirige la sesión privada

El conciliador, como persona que dirige la audiencia, establece el orden de las sesiones privado y el tiempo que durara. Puede permite entrar y salir a las partes para la respectiva reunión por separado, según sea el orden quien empieza.

Estando el conciliador con una de las partes en la sesión privada deberá tomar en cuenta las siguientes pautas Según se refiere Stulberg, Joseph B (1989).

d) Contenido de la agenda de la sesión privada

El motivo que lo llevo a convocar a una reunión privada es lo que determinara la agenda del conciliador. Claro está que, antes de nada, debe reiterar las reglas específicas que rigen la sesión privada.

La sesión privada permitirá al conciliador:

- Ganar confianza
- Interrogar con más libertad a cada una de las partes

- Confirmar que la pretensión expresada sea sincera
- Conseguir información adicional de carácter más confidencial
- Indagar los sentimientos y necesidad
- Confirmar dudas o suposiciones
- Establecer las debilidades de la posición.
- Reformar las pretensiones
- Discutir puntos específicos a negociar.
- Recordar la difícil predictibilidad del resultado de un juicio.

e) La sesión privada paso a paso

- Explica que es y porque lo está solicitando.
- Establece con claridad tiempo, limites, notas
- Acompaña a la otra parte para que se retire a un ambiente desde el cual no pueda escuchar lo que se hable en privado.
- Entra con la primera parte.
- Reitera el compromiso de confidencialidad, todo lo que le diga la otra persona no se va enterar, salvo que lo autorice.
- Empieza con cuestiones importantes y que eran difíciles de hablar en la sesión conjunta.
- Realizar preguntas abiertas
- Escuchar activamente, con respeto y explica que entiende lo que las partes sienten.
- Traduce y clarifica.
- Chequea las posiciones, expectativas y lo expresado
- Pregunta a las partes si quieren que lo conversado sea guardado de confidencial o desean que lo transmita a la otra persona.
- Agradece a la parte por su colaboración.

- Explica los pasos siguientes.
- Acompaña afuera a la parte y repite el procedimiento con la otra parte.

6.- Lluvia de ideas

Esta técnica consiste en proponer la mayor cantidad posible de alternativas propuestas, ideas y soluciones posibles ocurría a cada una de las partes con respecto a un determinado tópico, las mismas que, luego de un análisis costo- beneficio, se ira descartando de acuerdo a su transcendencia hasta llegar a la alternativa más eficaz.

Ejemplo:

- ✓ Se utilizan preguntas del tipo: ¿Que pasa sí?
- ✓ Permite que se presenten ideas sin ser criticadas. Se deja la crítica para otro momento, de modo que quien se comunica no se restrinja por temor a que sus ideas nuevas sean atacadas desde el inicio.
- ✓ Es muy útil para la creación de soluciones integradoras que den respuesta a los intereses de todas la partes en una conciliación.

11. ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL POR ACUERDO TOTAL DE LAS PARTES

Un acta por acuerdo total , se produce cuando en un procedimiento conciliatorio ante un centro de conciliación autorizado por el ministerio de justicia, ambas partes logran acuerdo respecto a la totalidad de las pretensiones planteadas en solicitud de conciliación o a las pretensiones que surgieron en la celebración de la audiencia de Conciliación, es decir, todas las pretensiones de ambas partes fueron satisfechas a plenitud, ósea cuando los interese y las necesidad de ambas partes fueron satisfechas absolutamente.

El acta de conciliación por acuerdo total ejercida por un centro de conciliación expedida por el ministerio de justicia, es equivalente a la sentencia de proceso judicial, por cuanto concluye el procedimiento conciliatorio y soluciona el conflicto de interese entre las partes. Citado Por Rafael Gonzalo Medina Rospigliosi (2010).

CAPITULO II

PROCESO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

El Procedimiento conciliatorio tiene tres etapas: Según Se refiere Slaikeu (1996)

- ✓ **La pre conciliación.**
- ✓ **La audiencia de conciliación.**
- ✓ **La post conciliación.**

12.- PRIMERA ETAPA: LA PRE CONCILIACION

Se inicia cuando una de las partes o ambas solicitan la conciliación.

Se tienen que realizar cinco pasos:

1. La presentación de la solicitud.
2. Evaluación de la solicitud para determinar si es materia conciliable.
3. La designación del Conciliador.
4. Invitación.
5. Preparación.

1. Presentación de la solicitud de conciliación:

Se presenta ante un centro de conciliación autorizado por el Ministerio de Justicia. Debe ser por escrito y contener la información y documentación detallada en los artículos 12° y 13° del Reglamento de la Ley de Conciliación (ver anexos 1 y 2).

2. Evaluación de la solicitud para determinar si es materia conciliable

Se conoce también como “Consulta de Casos”. Este paso es importante y debe ser efectuado antes que la solicitud sea formalmente ingresada y registrada por el centro de conciliación.

El Reglamento de la Ley considera la siguiente clasificación (Ver detalle en anexo.3):

- a. Materias conciliables obligatorias.
- b. Materias conciliables facultativas o voluntarias.
- c. Materias no conciliables.

3. Designación del conciliador.

Recibida la solicitud de conciliación, el centro de conciliación designa en el día al conciliador. La designación debe ser efectuada por escrito.

4. Las invitaciones

Las invitaciones se efectúan en forma escrita por el conciliador designado al caso. Para este efecto el conciliador tiene cinco días útiles a partir del día siguiente de su designación para cursar (hacer llegar) las invitaciones a la primera sesión.

En caso de inasistencia de una de las partes debe formularse una segunda invitación, cuidando de no exceder el plazo de diez días útiles contados a partir de la primera invitación para la realización de la audiencia de conciliación. Si ninguna de las partes asiste a la primera sesión no se cursa nueva invitación y se da por concluido el proceso de conciliación.

Si la solicitud es presentada por ambas partes, el conciliador puede realizar la audiencia de conciliación en el día, siempre y cuando, verifique la certeza de la documentación adjuntada a la solicitud y no exista posibilidad de afectarse derechos de terceros.

Forma de entrega de las invitaciones

Las invitaciones pueden ser entregadas por intermedio de:

- Un empleado del centro de conciliación, o
- Por una empresa especializada contratada por el centro de conciliación.

5. Preparación de la audiencia. Incluye las siguientes actividades:

- a. Estudio del expediente.
- b. Preparación de la sala de audiencias. , Sala de reuniones conjuntas. , Ambiente para reuniones privadas (caucus).
- c. Mobiliario y enseres. , Mesa. , Sillas. , Evitar distractores (cuadros, adornos, etc.). , Otros.
- d. Materiales , Papeles para que hagan anotaciones las partes , Lapiceros , Impresos.

13- SEGUNDA ETAPA: AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

La audiencia de conciliación tiene cuatro fases, las cuales se llevan a cabo mediante reuniones conjuntas y, de ser necesario, reuniones privadas con cada una de las partes por separado:

Fase 1: Reunión Conjunta:

1. Bienvenida y presentación.
2. Discurso de apertura o monólogo.
3. Presentación de hechos por las partes; y
4. Preparación de la agenda.

Fase 2: Reunión privada (Caucus) o reunión conjunta.

5. Búsqueda de intereses.
6. Redefinición del problema.
7. Búsqueda de opciones.
8. Definir EL MAAN.
9. Cierre de la sesión.

Fase 3: Reunión conjunta

10. Redefinición del problema.
11. Evaluación conjunta de opciones.

Fase 4: Reunión conjunta

12. Acuerdo.
13. Cierre de la audiencia de conciliación.

FASE 1: REUNIÓN CONJUNTA**1. Bienvenida y presentación:**

El conciliador invita a las partes a ingresar a la sala de audiencia, da la bienvenida del centro de conciliación, se presenta ante las partes, solicita que se identifiquen, cuidando de que no comiencen a hablar acerca del problema, se limiten sólo a decir sus nombres y si son la parte solicitante o la parte invitada. A veces, después de la presentación resulta conveniente efectuar algunos comentarios que no tienen nada que ver sobre el motivo de la conciliación, como por ejemplo, acerca del clima, si tuvieron alguna dificultad para llegar al centro de conciliación o cualquier otro asunto de interés común (que no sea acerca de política, religión ni fútbol), con el objeto de lograr que los conciliantes se relajen y se vaya creando un clima favorable para la colaboración.

2. Discurso de apertura o monólogo.

Concluida la presentación y posibles comentarios, se procede a explicar:

- **Qué es la conciliación**, sus diferencias con el proceso judicial y principales características, resaltando la naturaleza y efectos del acta de conciliación.
- **En qué consiste el proceso conciliatorio**, es decir, cómo se llevará la audiencia de conciliación: reuniones conjuntas y reuniones privadas.
- **Las normas de conducta** que los conciliantes deben comprometerse a respetar. El Monólogo permite cumplir con la primera tarea del conciliador:

- generar el clima de colaboración y de confianza en el proceso, así mismo, con el conciliador.

3. Presentación de hechos por las partes.

Concluido el monólogo, en la misma reunión conjunta, el conciliador invita a las partes a que expongan su versión de los hechos, consultando cuál de los dos quisiera empezar. Si las partes no se manifiestan, se sugiere que sea la parte solicitante. Concluida la versión de la parte que tomó la palabra, se pueden plantear preguntas aclaratorias que permitan al conciliador tener una idea, lo más completa posible, de la narrativa efectuada por la parte que expuso. Luego, se efectúa un resumen o parafraseo de lo que el conciliador ha entendido para que el conciliante pueda dar su consentimiento, aclarar o ampliar algunos hechos.

4. Preparación de la agenda.

Después que el conciliador tiene las dos versiones, procede a elaborar la AGENDA, es decir, los puntos y el orden en que pueden ser tratados, sometiéndolos a la aprobación de las partes. Por ejemplo, en una conciliación de familia podría definirse la agenda en los siguientes temas:

- a. Pensión de alimentos.
- b. Tenencia.
- c. Régimen de visitas.
- d. Liquidación de la sociedad de gananciales.

FASE 2: REUNIÓN PRIVADA

Esta fase permite generar un clima de mayor confianza. Es de gran importancia, porque en ella el conciliador tiene la oportunidad de hablar con cada una de las partes por separado, lo que posibilita obtener información que probablemente no sería posible en una reunión conjunta con la presencia de ambas partes, sus abogados o asesores.

El clima de confianza, colaboración y de confidencialidad que debe continuarse generando es de vital importancia, ya que permitirá que la parte con la cual se converse, exprese sus principales preocupaciones, temores, esperanzas, deseos, etc., con la seguridad que no serán puestos en conocimiento de la otra parte y no serán utilizados en contra suya.

Estas reuniones tienen los siguientes objetivos:

- a. Detectar intereses, necesidades y preocupaciones latentes.
- b. Redefinir el problema: conocer la percepción de los hechos más importantes del conflicto. Cómo percibe cada parte los intereses, necesidades y conductas de la parte contraria.
- c. Conocer qué hicieron las partes para resolver el conflicto y las razones por las cuales no se logró solucionar la controversia.
- d. Generar propuestas de opciones de solución integradoras.
- e. Conocer las alternativas que tienen las partes en caso de no llegar a un acuerdo mediante la conciliación. Es decir, su MAAN: Mejor Alternativa a un Acuerdo Negociado.

Procedimiento a seguir en las reuniones privadas (caucus) Según se refiere Karl Slaikeu (1996). Cada reunión tiene sus propias características. Sin pretender que el procedimiento que se sugiere tenga que seguirse en forma estricta, creemos que puede servir como guía que oriente la práctica del conciliador.

1. Identificación de intereses ·

Al iniciar la reunión debe reiterarse que todo lo que se converse será estrictamente confidencial y que nada de lo que se trate será puesto en conocimiento de la otra parte, salvo autorización expresa del conciliante.

- Debe explicarse que el objetivo de la reunión es comprender mejor la naturaleza del problema, los intereses y preocupaciones y lo que él (o ella) necesitarían para lograr un acuerdo.
- Luego, se dice “diga lo que mejor le parezca, empezando por donde desee, contándonos algunos hechos que quizá no mencionó en la reunión conjunta y que considere necesario ampliar o destacar”.
- ¿Qué es lo que más necesita y lo que más le importa?

Cuando se empiece el relato, escuche en forma activa, tome apuntes y haga preguntas indagatorias que le permitan tener mejor conocimiento sobre lo siguiente:

- Intereses y necesidades (deseos, temores, inquietudes, aspiraciones, dudas, etc del conciliante). Para ello se puede preguntar: ¿Por qué...?, ¿para qué...?, ¿qué problemas quiere resolver ...?, ¿qué le preocupa?, ¿qué teme que suceda?, etc.
- Pregunte sobre otros factores que afectaron, afectan o podrían afectar la naturaleza del conflicto:
- Historia del conflicto: cómo se originó, su desarrollo y situación actual. ,
- Intentos de solución.
- La manera cómo el conflicto le afecta: qué pérdidas o costos le ocasiona. ,
- Datos sobre hechos, conductas, documentación generada.
- Características personales de las partes

2. Redefinición del problema -Verifique las percepciones. Según se refiere Karl Slaikeu (1996).

En esta etapa se trabaja con cada parte por separado para determinar cómo cada una de ellas ve las posiciones e intereses de la otra parte. Se pueden plantear las siguientes preguntas: ¿Qué piensa que necesita o quiere realmente el señor B?,

¿Cuáles son, según usted lo entiende, los intereses del señor B?, ¿Por qué cree que el señor B actúa de esta forma?, ¿Qué problema cree usted que el señor B quiere resolver? ¿Qué piensa que hace falta para que el señor B llegue a un acuerdo?

Las respuestas que obtenga, permitirán conocer en forma anticipada, lo que la otra parte le podrá decir, lo cual permitirá tener mejor manejo de la entrevista, y lo que es más importante, si la persona ha omitido algún interés primordial de la otra parte, permitirá ver las razones por las cuales no han logrado un acuerdo, dándole posibilidades a replantear o redefinir la situación y así vislumbrar la solución integradora de los intereses de ambas partes.

3. Búsqueda de opciones

- Evite dar su opinión.
- Pregunte al conciliante qué propondría (opciones) para lograr un posible acuerdo.
- Ayude a la parte con quien conversa a identificar los puntos fuertes y los puntos débiles respecto a los intereses y necesidades contrapuestos que limitan una solución. Utilice preguntas reflexivas, estratégicas y circulares. Vaya desestabilizando las posiciones fijas para ir logrando mayor flexibilidad.
- Es importante tener en cuenta, además de los intereses contrapuestos, los intereses comunes, que deben ser tomados en la solución. Por ejemplo, el interés común en la educación de los hijos, en una conciliación para determinar el monto de la pensión de alimentos. Los intereses comunes, muchas veces, permiten que las partes abandonen posiciones rígidas y se predispongan a aceptar opciones que permitan lograr una solución integradora. Por ejemplo, pretender castigar a la esposa otorgándole pensión diminuta y el deseo de dar bienestar a sus hijos, podría permitir que el ex esposo acepte mejorar la pensión de alimentos. Las preguntas estratégicas pueden ser de gran valor al igual que las circulares:

¿Qué propondría para que sus hijos no dejen el colegio donde vienen estudiando desde hace cuatro años?, ¿El motivo por el cual usted no acepta aumentar la pensión es porque considera que su ex esposa debe aportar a la educación de sus hijos?

- **Evalúe las opciones o propuestas de las partes.** Solicite a las partes las razones por las cuales ellas consideran que sus propuestas son justas y razonables: Busque criterios objetivos: Normas legales, normas administrativas, contratos que tengan que ver con el problema, precedentes, costumbres, necesidades urgentes, posibilidades económicas de las partes, etc.
- Ninguna propuesta que no sea justa y razonable podrá conducir a un acuerdo, a no ser que se utilice la coerción y la presión que, obviamente, el conciliador no debe permitir que suceda. Por ejemplo: puede ser muy justo que A cumpla con pagar a B una deuda vencida de US\$ 5,000.00 dólares americanos, pero, podría resultar poco razonable que B plantee que se le cancele en forma total en un plazo de 24 horas, cuando A está sin trabajo y no dispone de dicha cantidad. Quizá sería más efectivo plantear un cronograma de pagos. **Recuerde:** que las opciones son sólo propuestas que cada parte llevará a la reunión conjunta para su discusión, evaluación y posible acuerdo. A mayor cantidad de opciones, mejores posibilidades de lograr un acuerdo tendrá la discusión en la reunión conjunta. Los “paquetes” de propuestas que cada parte leve a la reunión, deben considerar lo que desea obtener y lo que está dispuesto a dar en cambio.
- **Criterios de Evaluación para Seleccionar Opciones Cada propuesta u opción,** para ser seleccionada, debe atender tres criterios:
 1. Tomar en cuenta los intereses de las partes.
 2. Estar de acuerdo a los criterios objetivos definidos por las partes (no afectar el bienestar de los hijos; límites que legalmente están establecidos, costumbres, antecedentes, etc.).

3. Ser mejores que el MAPAN de las partes, es decir, con las alternativas que podrían tomarse en caso de no llegar a un acuerdo.

4. Averigüe las alternativas que tienen las partes: MAAN

- Esta información es importante, pues sirve de parámetro o medida para aceptar o rechazar una opción.
- Una alternativa viene a ser lo que cada parte hará si no logra un acuerdo en la conciliación: ¿promoverá un juicio?, ¿se quejará a Gerencia General?, ¿acudirá a los medios de publicidad?, ¿hará una huelga de hambre?, ¿pedirá al sindicato que intervenga? ¿renunciará? ¿no dejará que su cónyuge vea a sus hijos?, etc.
- Para ser aceptable una opción debe resolver los intereses de las partes en forma más eficiente que cualquier alternativa. Ejemplo: Opción: Que se pague una deuda: el 50% a la firma del acta y el 50% restante en 6 armadas mensuales. Alternativa: ir a juicio para lograr el pago en forma total incluyendo intereses. ¿Cuánto tiempo puede durar un juicio?. ¿Cuál es más eficiente para los intereses de las partes: la opción o la alternativa?. Conforme avance en la entrevista, resuma los logros y haga preguntas.

5. Cierre de la reunión privada. ·

- Ratifique el carácter confidencial de lo conversado enfatizando que nada de lo tratado será comunicado a la otra parte, salvo aquello que sea expresamente autorizado.
- Pregunte si la persona desea agregar algo que no se haya dicho durante la reunión: ¿hay algo más que quiera decirme o que desee destacar nuevamente?.
- Pregunte ¿Desea transmitir a través mío algún mensaje a la otra parte?
- Agradezca y cierre la reunión.

FASE 3: REUNIÓN CONJUNTA

En esta fase se lleva a cabo lo que podríamos denominar “negociación directa”, en la cual las partes redefinen el problema en forma conjunta y luego negocian las opciones que cada parte plantea como posible solución.

1. Redefinición del problema.

- En las reuniones privadas, cada parte expuso al conciliador toda su versión acerca del problema y sus efectos. Asimismo, cómo veía la conducta y las motivaciones de la otra parte para que se haya comportado de la forma como lo hizo. Se redefinió el problema a nivel individual, de cada parte, por separado.
- Ahora, a fin de establecer las bases para un acuerdo satisfactorio, se necesita, que las partes, en forma conjunta, puedan “ver” de otra forma el origen, las causas y el desarrollo del conflicto. Para ello el conciliador debe invitar a cada una que expongan su percepción acerca del problema, es decir: , Que narren “su versión o historia” de cómo sucedieron los hechos. , Cómo interpretó los hechos producidos y el comportamiento de la otra parte. , Cómo se sintió cuando sucedieron los hechos (enfadado, humillado, avergonzado, decepcionado, frustrado, dolido, temeroso, colérico, etc.).
- El conciliador puede promover que la parte que escucha efectúe preguntas aclaratorias a fin de que pueda formarse una idea más clara del rol y las motivaciones de la otra parte en el conflicto. El diálogo debe efectuarse con orden y sin interrupciones de la parte que escucha. No debe permitirse intervenciones descomedidas ni expresiones que puedan alterar el clima de cooperación que es necesario construir para lograr un acuerdo.
- El proceso anterior, casi siempre, genera en cada parte una percepción distinta del conflicto, lo cual posibilita que las partes reconozcan algún exceso en su comportamiento y que se dispensen mutuamente satisfacciones.

- El deseo por ambas partes de resolver el problema se va haciendo cada vez más claro, desarrollándose un clima de cooperación.

2. Evaluación conjunta de opciones

- En las reuniones privadas, cada parte propuso algunas opciones de posibles soluciones al conflicto, las que con ayuda del conciliador fueron sometidas a evaluación según criterios de justicia y de razonabilidad.
- En esta etapa, todas las propuestas (opciones) de ambas partes son sometidas a discusión, desarrollándose todo un proceso de negociación directa con ayuda del conciliador.
- En este proceso cada parte trata de obtener algo que satisfaga sus intereses o necesidades, pero a la vez, también es consciente de que debe dar algo para satisfacer los intereses y necesidades de la otra parte. Debe tenerse en cuenta que un acuerdo satisfactorio es aquel que satisface por lo menos, en parte, los intereses y necesidades de todas las partes que enfrentan el conflicto.
- En esta etapa se perfila y define el acuerdo.

FASE 4: REUNIÓN CONJUNTA

1. El acuerdo y el acta conciliatoria.

Como consecuencia de la negociación conjunta de opciones, las partes con ayuda del conciliador pueden llegar a un acuerdo mutuamente satisfactorio, en tal caso, deberá constar en un acta en la cual debe definirse con precisión la naturaleza y alcance de cada uno de los acuerdos, a efectos de que cada una de las partes sepa exactamente lo que le corresponde hacer, no hacer o recibir.

- ✓ Cuando se redacte el acuerdo debe utilizarse palabras simples y de fácil comprensión de los conciliantes.

- ✓ Debe definirse con toda claridad las obligaciones y derechos, las conductas, es decir, quién hará determinadas cosas o evitará hacerlas; las formas en que deberá realizarse la obligación; la fecha exacta en que debe cumplirse con la obligación y el lugar preciso donde debe llevarse a cabo el cumplimiento de la obligación. Esto significa que los acuerdos deben responder a cinco preguntas: qué, quién, cómo, cuándo, dónde. Esto permitirá evitar confusiones de interpretación y conflictos futuros. ·
- ✓ El acuerdo definitivo que decidan las partes es recomendable que se plantee a los conciliantes, que si desean, previa a la firma, pueden llevarse el borrador del acuerdo para consulta con sus asesores. Caso afirmativo, se fijará nueva fecha para definir el acuerdo y firmar el acta correspondiente.

2. Cierre de la audiencia de conciliación.

- Definido el acuerdo y suscrita el acta, el conciliador procede a felicitar a ambas partes por haber puesto su mejor voluntad en resolver el conflicto y por su firme propósito de respetar y cumplir con los acuerdos adoptados por ellos.
- Les recuerda, una vez más, que los acuerdos adoptados son de cumplimiento obligatorio. · Exhorta a las partes a ponerse en contacto con el conciliador a fin de tenerlo informado del avance de los acuerdos. El conciliador les manifiesta que él por su parte también se pondrá en contacto telefónico con ellos. · Luego el conciliador debe entregar copia certificada del acta a cada una de las partes. · Acto seguido da por finalizada la audiencia conciliatoria.

14.- TERCERA ETAPA: POST CONCILIACIÓN

En esta etapa se llevan a cabo las siguientes acciones:

1. Registro, archivo del acta y del expediente.
2. Seguimiento de casos.

1. Registro, archivo del acta y del expediente

- Concluida la audiencia de conciliación se debe entregar a Secretaría General el expediente completo del caso concluido, conteniendo los siguientes documentos:
- Solicitud y anexos.
- Cargos de las invitaciones efectuadas.
- Constancias de asistencia / inasistencia.
- Actas de suspensión de sesiones.
- Acta conciliatoria.
- Cargo de entrega de la copia certificada del acta.
- Secretaría General procederá a registrar en el “Libro de Registro de Actas” el acta suscrita y entregada por el conciliador.
- Se recomienda que el original del acta se pegue en un “Libro de Actas” debidamente foliado, del cual se extenderán todas las copias certificadas que se requieran.

2. Seguimiento de Casos

- Es llevado a cabo por el conciliador con apoyo del centro de conciliación. Es importante para verificar el grado de cumplimiento.
- En caso de incumplimiento total o parcial, determinadas las causas, puede promoverse reuniones de evaluación con las partes a fin de que ellas determinen las acciones futuras que se emprenderán y, de ser el caso, que puedan decidir la realización de un nuevo proceso conciliatorio.
- Es parte del servicio de conciliación. Sirve para evaluar la eficiencia del servicio de conciliación que se brinda.
- Puede efectuarse personalmente o por teléfono.

CAPITULO III

NORMAS LEGALES DEL PROCESO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

15.- DECRETO LEGISLATIVO N°1070 QUE MODIFICA LA LEY N° 26872, LEY DE CONCILIACIÓN

Artículo 1.- Modifica e incorpora artículos a la ley N° 26872, ley de conciliación.

Modifíquense los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Conciliación, Ley N° 26872; incorpórense los artículos 7-A, 16-A, 19-A, 19-B; 30-A, 30-B, 30-C, 30-D, 30-E, 30-F y 30-G al Capítulo IV, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 5.- Definición La Conciliación

Artículo 6.- Falta de intento Conciliatorio

Artículo 7.- Materias conciliables

Artículo 7-A.- Supuestos y materias no conciliables de la Conciliación

Artículo 8.- Confidencialidad

Artículo 10.- Audiencia Única

Artículo 11.- Duración de la Audiencia Única

Artículo 12.- Procedimiento y plazos para la convocatoria

Artículo 13.- Petición.-

Artículo 14.- Concurrencia

Artículo 15.- Conclusión del procedimiento conciliatorio

Artículo 17.- Conciliación Parcial.-

Artículo 18.- Mérito y ejecución del acta de conciliación

16.- REGLAMENTO DE LA LEY DE CONCILIACION (DECRETO SUPREMO N-°004-2005-JUS)

TÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

Artículo 6.- De la Petición Conciliatoria

Artículo 7.- Materias Conciliables

Artículo 8.- Materias no conciliables

Artículo 12.- Requisitos de la Solicitud de Conciliación

Artículo 14.- Anexos de la solicitud de Conciliación

Artículo 15.- Designación del conciliador y actividad conciliatoria

Artículo 16.- Contenido de las invitaciones a conciliar

Artículo 17.- De la Notificación de las invitaciones a conciliar

Artículo 21.- Reglas de la Audiencia de Conciliación

Artículo 22.- Acta y acuerdo conciliatorio

Artículo 24.- De la comunicación entre las partes

17.- JURISPRUDENCIA

17.1.- Acta de conciliación por Inasistencia de Una de las Partes Acta N°1708- 14, expediente N°1694-14 , en la ciudad de lima, siendo las 9 horas y treinta minutos de día 19 de diciembre, del año 2014.

Que la parte invitada ministerio de salud y el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, cumplan con el pago de alícuotas de pensiones del señor segundo Fortunato de la cruz bautista, en virtud de lo señalado por el artículo 13 de la ley N°20530 y por el artículo 9 de la ley n° 28822, en vista que se encuentran obligadas a transferir las alícuotas de pensiones hasta por la suma de s/ 68,464.97(sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro con 97/100 nuevos soles), conforme se establece en el estado de cuenta liquidado desde el año 1991 hasta octubre de 2014; así como el reconocimiento y pago de las cuotas que se continúen devengando.

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la audiencia de conciliación en dos oportunidades y no habiendo asistido a ninguna de las estas sesiones la parte invitada ministerio de salud y el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables.

17.2.-Acta de Conciliación con Acuerdo Total de las Partes N°20-2015, Expediente 18-2015-CC/CCPI.

En la ciudad de Chiclayo, departamento de Lambayeque, siendo las once horas del día 6 de febrero del año 2015.

Se solicita que la municipalidad provincial de Chiclayo cumpla con el pago de s/.1.076, 761.40 (un millón sesenta y seis mil setecientos y uno con 40/100 nuevos soles) por concepto de valorizaciones, más la suma de s/.85, 824,77 por concepto de gastos generales, así como la suma de s/.101,805.68 por concepto de indemnización por daños y perjuicios, los mismos que serán actualizados hasta la fecha de pago haciendo un total de s/1.264,391.85 nuevos soles.

Ambas partes de común establecen que la forma de pago del monto de las valorizaciones antes señaladas se realizara en dos partes: siendo la primera (50%) a cancelarse el día 2 de marzo del año 2015 y la segunda (50%) el día 02 de abril del año en curso. Dichos pagos serán totalmente independientes al pago por el avance de obra, los mismos que serán cancelados oportunamente.

El señor. Julio Giancarlo Otiniano Plasencia se compromete a continuar la ejecución de la obra, iniciándose los trabajos el día 03 de marzo del año 2015,(previo pago de la primera parte de las valorizaciones), culminándose la misma el día 10 de junio del año 2015.

17.3.-Acta de conciliación por Acuerdo Total N°666-2014, Expediente N°637- 2014, en la ciudad de lima, a los 30 días del mes de julio del 2014.

Que la Universidad Nacional Federico Villareal solicita que Matilde Zulema Dulanto Quijano le acepte pagarle la suma de s/.25, 333,33 nuevos soles que adeuda por el alquilar del inmueble.

Las partes acuerdan que la universidad nacional Federico Villareal pagara a Matilde Zulema dulanto Quijano en forma directa la suma de s/25,333.33 nuevos soles que adeuda por el alquiler del inmueble, corresponde al mes de marzo y 8 días del mes de abril del 2014 suma de dinero que pagara en 30 días hábiles computados a partir de la fecha.

17.4.- Acta de Acuerdo Total por Falta De Acuerdo N°098-2013, con expediente N°094-2013, en la ciudad de lima, a las 16 y 20 minutos. el día 20 de mayo del 2013.

Resolución de convenio, respecto al convenio de fecha 15 de junio del 2010 del proyecto “mejoramiento de la infraestructura, equipamientos , gestión- académico – administrativo en cuatro facultades de la Universidad Federico Villareal en los predios de 08,08 a y 8B , a favor de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

17.5.- Acta de conciliación con Acuerdo Total N°106-2013 , con Expediente N°105-2013, en la ciudad de lima, distrito de cercado de lima, siendo las 14:30 horas del día lunes 03de junio del año 2013.

Que la solicitante, Empresa J Y C Constricciones Civiles S.R.L debidamente representada por su gerente general Don Flavio Manuel Quito Díaz, requiere a la invitada, Universidad Nacional Federico Villareal, la obligación de dar suma de dinero por el monto de s/.213,013.90 (doscientos trece mil trece con 90/100 nuevos soles) por concepto de pago de la contraprestación por la culminación del servicio de “rehabilitación de techos del tercer piso de los pabellones A y D del predio N°10, más los interés legales de conformidad con el artículo 178° del reglamento de la ley de contrataciones de estado, además de la indemnización por daños y perjuicios por el monto de s/.213,013.90 .

Por su parte la Universidad Nacional Federico Villareal como compensación a la renuncia por parte de la solicitante Empresa J Y C Construcciones Civiles S.R.L al cobro de intereses legales que se hayan generado por la demora en el pago por parte de la invitada y a la indemnización por daños y perjuicios, se compromete por ese afecto a la devolución de s/.21, 301,39 que fueron en su oportunidad descontados por la solicitante Empresa J Y C Construcciones Civiles S.R.L por concepto de penalidad. El monto antes referido será abonado en un plazo perentorio de 10 días hábiles de suscrita la presente.

17.6.- Acta de conciliación con inasistencia de una de las partes N°029-2016, expediente N°012-2016. En la ciudad de lima, distrito de independencia, siendo las 09:10 am del día 02 de Marzo del año 2016.

Establecer el pago de indemnización por daños y perjuicios derivado de responsabilidad civil contractual, ascendente a la suma s/.301,512.31, por parte de Sergio Luis Vemales de la Cotera, a favor de la municipalidad Distrital de San Isidro.

Invitado a las partes para la realización de la audiencia de conciliación en dos oportunidades consecutivas; la primera, el día 22 de febrero de 2016 a horas 09:00am y la segunda a las 09:00 am 02 de marzo del año 2016 de las cuales el invitado no asistió a ninguna.

17.7.-Acta de conciliación con Acuerdo Total N°121-2016, Expediente N°111- 2015, En la ciudad de huacho, provincia de Huaura, Siendo las 09:00am del 25 de mayo del 2016.

Establecer la Pensión de Alimentos a favor de menor hijo Leonardo Palacios Cruz (17 Años De Edad) Por parte de su padre Juan Manuel Palacios Martínez.

Por acuerdos de ambas partes se establece que Juan Manuel Palacios Martínez se compromete a pagar una Pensión de Alimentos, en forma mensual y adelantada de s/300 nuevos soles a favor de su menor Leonardo Palacios Cruz (17 Años De Edad), monto que será entregado mediante depósito bancario (para lo cual la madre se compromete a aperturar una cuenta bancaria), monto que será entregado todo los días 30 de cada mes. Siendo la primera cuota será el 30 de junio del 2016.

17.8.-Acta de conciliación por Falta de Acuerdo N°063-2015, Expediente.N°070-2015, en la ciudad de lima, distrito de independencia, siendo las 11:15 am, horas del día 31 mes de agosto del año 2015.

Establecer el pago de la indemnización por daños y perjuicios ascedente a la suma total de s/564 735.00 por parte de Claudia Janette Salaverry Hernandez , Victor Adrian Romero Cardenas, Roberto Alfredo Lopez Bustillo Y Maria Elvira Diaz Garcia a favor de la Municipalidad Distrital De San Isidro.

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivando a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno.

17.9.-Acta de conciliación con acuerdo Total N°98-2016, expediente 112-2016, en la ciudad de Huacho, distrito de Huaura, siendo las 08:30 am de 25 de mayo del 2016.

Establecer Régimen de visitas a favor del padre Miguel Lopez Diaz , con respecto a su menor hijo Miguel Lopez Paz (6 años de edad).

Por acuerdo de ambas partes, se establece un régimen de visita a favor del padre Miguel Lopez Diaz , con respecto a su menor hijo Miguel López Paz (6 años de edad).que será los días sábados y domingos de 08:00am a 8:00pm con extracción del hogar para lo cual el padre deberá apersonarse a recoger a los menores al domicilio de la madre .

17.10.-Acta de Inasistencia de las Partes N°388 – a-2014, Expediente N°209- 2014. En la ciudad de lima, a los catorce días del mes de abril del dos mil catorce.

Consortio conformadas por las empresas sanidad y limpieza industrial S.A.C Salinspac y servicios generales Ronald S.A.C Sergerosac solicita que la universidad nacional Federico Villareal le pague la suma de ciento un mil trescientos cincuenta y cuatro y 05/100 nuevos soles que le adeuda por concepto de la prestación de servicios de limpieza del 25 de noviembre del 2012 hasta el 24 de abril del 2013.

No habiendo asistido ninguna de las partes a la audiencia convocada para este día, se da por concluida la misma y el procedimiento de conciliación.

18.- DERECHO COMPARADO

18.1.- BOLIVIA:

Este país sudamericano cuenta con la Ley 1770 de Arbitraje y Conciliación que regula principalmente el arbitraje nacional e internacional, la mediación y la conciliación. De acuerdo con la normativa, el Conciliador es un tercero imparcial y neutral que se pronuncia en cualquier etapa sobre el fondo de la controversia. Cualquier asunto susceptible de transacción puede ser resuelto mediante conciliación antes o durante el trámite del proceso judicial.

La Mediación es brevemente mencionada en dicha regulación, al establecer que las partes pueden acudir a ella o la conciliación, sin especificar en qué consiste dicho método alternativo.

El Ministerio de Justicia boliviano lleva el control y vigilancia de los Centros de Conciliación, cuenta con un registro de conciliadores y establece los requisitos para la inscripción al mismo.

La Corte de Justicia de la Nación boliviana está facultada para la creación de centros de conciliación en los distintos distritos judiciales de aquel país. Los acuerdos resultados de la aplicación de la conciliación tendrán el carácter de título ejecutivo. Antes de la ley 1770, la conciliación judicial ya se aplicaba en Bolivia, mediante la mediación empírica.

El procedimiento de conciliación en el Artículo 91º.- (Normas procesales) Las partes podrán solicitar la conciliación en forma conjunta o separada ante el conciliador o Centro de Conciliación Institucional de su elección. El conciliador nombrado citará a las partes en forma inmediata para la primera audiencia de conciliación.

- ✓ En la audiencia el conciliador, previa recapitulación de los hechos y fijación de los puntos de la controversia, desarrollará una metodología de acercamiento de las partes, para la adopción por ellas de una solución mutuamente satisfactoria.

- ✓ El conciliador realizará cuantas audiencias sean necesarias para facilitar la comunicación de las partes. En caso necesario y bajo absoluto respeto de su deber de imparcialidad y confidencialidad, podrá efectuar entrevistas privadas y separadas con cada una de las partes, previo conocimiento de la otra.

Artículo 92º.- (Conclusión Y Efectos)

- ✓ El procedimiento concluirá con la suscripción de un documento llamado Acta de Conciliación, que incorpore el acuerdo celebrado por las partes y especifique en forma expresa los derechos y obligaciones a cargo de cada una de ellas, o la suscripción de acta que establezca la imposibilidad de alcanzar la conciliación.
- ✓ El Acta de Conciliación surtirá los efectos jurídicos de la transacción y tendrá entre las partes y sus sucesores a título universal la calidad de cosa juzgada, para fines de su ejecución forzosa.

18.2.- COLOMBIA:

En Colombia se instalan centros de mediación tendiente a disuadir el conflicto o a conciliarlo una vez deducidas las acciones judiciales.

Existen allí tres disposiciones alrededor de las cuales giran las posibilidades de evitar o zanjar la controversia. Son, el artículo 101 del Código Procesal, la Ley 23 del año 1991 y el Decreto 2651 del mismo año. De estos surgen los mecanismos para lograr la pacificación acudiendo las partes voluntariamente, antes del proceso o en su curso, a un centro de conciliación.

Para cumplir con esta finalidad, mientras se desarrolla el litigio, la ley establece dos sistemas obligatorios para tentar el acuerdo: las audiencias preliminar y de conciliación.

Es importante establecer una clara delimitación entre el alcance de los conceptos que involucran a ambas audiencias por cuanto no es extraño que se consideren sinónimos, cuando en realidad presentan precisas notas diferenciadoras, de ahí lo pertinente de deslindarlos para evitar que se vaya a aplicar la audiencia preliminar encasos donde no se les ha previsto o que se desarrolle tan solo la de conciliación cuando la contemplada es la preliminar. Según se refiere López Blanco, Hernán Fabio (1993).

La audiencia preliminar, prevista en el art. 101 del ordenamiento procesal se compone de varias etapas a través de las cuales transcurren la conciliación, el saneamiento, la resolución de excepciones previas, la evaluación de los interrogatorios de partes y la fijación de los hechos del litigio.

Por su parte, la audiencia de conciliación se encuentra prevista en el artículo 6 del Decreto 2651/91 para aquellos procesos donde no se aplica el acto anterior.

Lo interesante del caso resulta de la metodología dispuesta para celebrar cada audiencia. Ninguna de ellas es un encuentro formal a cumplir para despachar una instancia del juicio, todo lo contrario,, la audiencia preliminar dura tres horas ("La audiencia tendrá una duración de tres horas, salvo que antes se termine el objeto de la misma, vencidas las cuales podrá suspenderse por una sola vez para reanudarla al quinto día siguiente"), deben estar presentes las partes y sus apoderados, y se destaca la permanente búsqueda para solucionar la crisis. El tiempo dedicado a la conciliación lo torna productivo (tiempo útil) tanto para el mundo reducido pero explosivo de un proceso concreto, como en inversión social. Este mensaje lo recibe la sociedad y prestigia al órgano capaz de conseguir la paz según se refiere Parra Quijano, Jairo (1992).

De su parte, los centros de conciliación y de equidad los más próximos a la mediación se establecen en distintas entidades públicas y privadas a las que se fijan determinadas condiciones y objetivos.

El Ministerio de Justicia es el órgano de control de estos centros, los que deben realizar las siguientes funciones:

- a) Confeccionar listas de mediadores, requisitos a reunir, trámite de inscripción, forma para designarlos y causales de exclusión;
- b) tarifas de honorarios y gastos administrativos;
- c) normas internas de funcionamiento;
- d) designar director y secretario con atribución de funciones y facultades.

Art. 73 de la ley colombiana: El conciliador deberá ser abogado titulado, salvo cuando se trate de consultorios jurídicos y en todo caso de reconocida honorabilidad, calificado e imparcial, y su labor será la de dirigir libremente el trámite de la conciliación guiado por los principios de imparcialidad, equidad y justicia.

Explica D'Alesio que en estos centros se guarda absoluta confidencia sobre los asuntos donde se involucran. "Las partes podrán solicitar la mediación de manera conjunta o separada, presentando un formulario ante el Centro de mediación que estuviera pactado en el contrato si así fuera el caso o en su defecto ante el centro que libremente elijan. Podrán concurrir a la audiencia de mediación solas o acompañadas por su abogado".

"Dentro de los dos días hábiles de la presentación, el centro designar al mediador que se hará cargo del caso y citará a las partes para un día y hora determinados. Llegado el momento de la audiencia, el mediador interrogará a las partes para establecer con claridad los hechos alegados y las pretensiones que ellas fundamenten, para luego iniciar la propuesta de las fórmulas de avenimiento, que las partes pueden aceptar o no".

"El trámite de la mediación puede finalizar de dos maneras distintas según haya o no acuerdo de resolución. En el primer supuesto, termina con la firma del acta que contenga el acuerdo al que se arribó, especificándose claramente las obligaciones a cargo de cada una de ellas. Este documento tiene el carácter de cosa juzgada y habilita su inmediata ejecución. Dado el segundo supuesto, las partes suscriben un acta donde se deja constancia de la imposibilidad que hubo de llegar a una solución".

"Una característica del procedimiento colombiano es que si el acuerdo recae sobre la totalidad del litigio, no habrá lugar al proceso respectivo; pero si fuese parcial, se dejará constancia de ello en el acta y las partes quedarán en libertad de discutir en juicio solamente las diferencias restantes".

Finalmente, vemos como evoluciona la conciliación hacia la mediación en estas leyes comentadas cuando se agrega la conciliación de equidad, que procura alentar fórmulas de acuerdo y pacificación a través de diversas organizaciones cívicas pertenecientes a barriadas u organismos comunitarios.

18.3.- EE.UU

Según se refiere Folberg Y Taylor (1997), que el modelo de mediación más conocido en los estados unidos proviene de los procedimientos aplicados para la solución de conflictos obrero patronales. Sin embargo, no son solo las desavenencias laborales, sino que las familiares, las disputas entre vecinos, las derivadas de conflicto sobre el ambiente, constituyeron el escenario propicio para la aplicación de las técnicas de mediación y conciliación.

En estado unidos la solución de conflictos, debe advertirse que en esta materia, la parte pragmática y la tendencia a la solución y satisfacción de las partes prevalece al que denomina “retrigadismo legal de los países latinos; en efecto, el énfasis fundamental, desde el punto de vista institucional, apunta a la definición de modelos principios, tal como el desarrollo por la escuela de leyes de Harvard desde los años setenta y que fundamentalmente se enfoca a identificar los puntos básicos que se refieren a las opciones, los intereses y los criterios, cuestión que tiene la mayor importancia para la técnica desarrollada.

Sin embargo debe advertirse que adicional a lo anterior, el sistema americano al que se refiere mediación o conciliación, se basa en los siguientes aforismos:

- El respeto a la autodeterminación, en el cual una de las personas deciden lo que les conviene y lo más apropiado para cada situación. Se trata así de evitar que la persona se vea obligada a aceptar soluciones que no satisfagan sus intereses.
- La imparcialidad, se refiere a la no intromisión de intereses o percepciones propias del mediador o conciliador, sino que la decisión provenga de las partes.

- La confidencialidad, puesto que los interesados deben tener la confianza de saber que no se ventilara el problema en otras esferas y que, por el contrario, busca es llegar al fin de este.
- La competencia, es decir, que quien haga de mediador o conciliador, tenga toda la preparación profesional para ello y cuente con las aptitudes y destrezas necesarias.
- La mediación es considerado como uno de los procedimientos de resolución de disputas que mas aceptación tiene y que se define como un proceso mediante el cual una tercera persona, el mediador, facilita la comunicación entre las partes para promover una reconciliación, acuerdo o un entendimiento entre ellas N°154..023.
- Este tercero imparcial tiene el deber de asistir a las partes que lleguen a un acuerdo. De otro lado la confidencialidad de las comunicaciones en los procedimientos de resolución de disputas resulta fundamental para el éxito estos mecanismos y en especial de la mediación. En virtud de este principio el tercero imparcial no posera ser llamado a testificar en ningún proceso judicial que eventualmente se siga respecto a la materia en disputa.
- El acuerdo escrito a que lleguen las partes y que pone fin a la disputa se ejecuta como si se tratara de un contrato.

18.4.-ARGENTINA

Está enmarcada dentro de un fenómeno definido de atraso congestión que desemboca en falta de justicia oportuna , de ahí que la mediación resulta ser una figura muy útil, pero que lamentablemente no ha tenido el desarrollo esperado por la ausencia de credibilidad que tienen en ese país, tal como en su escrito de mediación , ética y cultura.

La introducción de la figura jurídica y de la consecuente práctica de la mediación en argentina está presentado por un lado una abundante oferta de profesionales dispuestos a mediar, y por otro lado una demanda muy reducida. Este es un caso donde la confianza pública en el nuevo instrumento de resolución de conflictos todavía tiene que desarrollarse. Según Se Refiere Femenia Nora.

Ingreso al mundo de los marcos a través de la ley de mediación y conciliación, ley 24573 publicada con fecha de 27 de octubre de 1995 y el decreto 1021, norma que reglamenta a la ley 24573.

Las principales características son:

- Instituye con carácter obligatorio la mediación previa a todo juicio, siendo no aplicable a materias penales, acciones de separación o nulidad de matrimonio, amparo o habeas corpus, medidas cautelares, entre otros.
- La asistencia letrada será obligatoria a las audiencias de mediación.
- El incumplimiento del acuerdo podrá ejecutarse ante el juez designado, mediante procedimiento de ejecución de sentencia regulado en el código procesal civil y comercial de la nación.
- Si la mediación fracasare por incomparecencia de cualquier de las partes a la primera audiencia, cada uno de los incomparecientes deberá abonar una multa equivalente al doble de la retribución que percibe el mediador.

CONCLUSIONES

1.- Analizando que es el sistema de solución de conflictos, se puede fundamentalmente destacar como, con la conciliación se trata de obtener celeridad, o sea oportunidad en la solución de situaciones de discrepancia y economía de costos, ya que permite mediante el concurso de un tercero, mecanismo que hoy se ofrecen como servicio público y privado.

2.- la conciliación, será instrumento de búsqueda de la convivencia y de acercamiento pacífico con la que podrá obtenerse el mejoramiento en la calidad de vida de los ciudadanos, su vida de relación en forma armoniosa y la consolidación de mayor anhelo: la paz.

3.- se ha demostrado tener gran eficacia porque en la práctica conduce a arreglos satisfactorios, con ventajas colaterales como la de la reserva y la garantía de la mutua satisfacción por tratarse de que las partes en conflicto son los verdaderos autores de su solución.

4.- hoy en día hablar de conciliación extrajudicial significa un cambio de cultura y un rompimiento con las antiguas formulas procedimentales que se han quedado enclaustradas en nuestra sociedad.

Por ello todos los que apoyamos el mecanismo debemos estar atentos a poner más práctica este sistema y así lograr en el largo plazo una reestructuración social; se hace necesario que la conciliación logre la interacción armónica de los miembros de la sociedad, la descongestión del aparato jurisdiccional y a la libertad al acceso a la justicia con certeza y confianza de la solución del conflicto, en apoyo a la convivencia pacífica.

RECOMENDACIONES

1.- Antes de ir por vía judicial por un problema legal, se debe ir a un centro de conciliación extrajudicial que se encuentre autorizado por el ministerio de justicia, quizá su problema es de materia conciliable, que corresponda a la ley de conciliación.

Su problema podría terminar allí, así usted ahorraría largos y costos juicios.

2.- No ir a un centro de conciliación para intentar, ponerse de acuerdo con el conciliador, para hacerle firmar a su invitado acuerdos que lo perjudiquen a él.

3.- Cuando se asista a una conciliación, debe ir libre de odios, rencores, dispuesto a dialogar, a buscar con su invitado una solución justa para los dos. Hay que ceder en algo, caso contrario, nunca se logra una solución.

4.- Conciliar es mejor, evitar juicios, gastos elevados por meses, para encontrar una solución litigando. Litigar siempre será más caro. Conciliar, es más barato.

RESUMEN

En el presente trabajo se pretende arrojar luz acerca de las técnicas y etapas del procedimiento conciliatorio poder llegar a un final que es la solución de conflictos, mediante el cual es plasmada, por acta de acuerdo total de las partes.

El transcurso de nuestra vida, hemos podido apreciar que existe un camino a ser seguido por los seres humanos, es el de la convivencia con otros seres de la naturaleza, pero es solo el hombre quien se da cuenta si realmente está avanzando o no; y esto depende de su grado de conciencia.

Esta visión positiva del conflicto busca enfocar el problema no solo en su lado desagradable sino como un desafío del que si lo enfrentamos podemos desarrollar nuestras cualidades personales. Pero, lamentablemente, muchas veces el conflicto es concebido como una situación desagradable que buscamos evitaría generando reacciones negativas en actitudes violentas que causan daños y que más bien agudizan las diferencias en vez de resolverlas.

Por otro lado se advierte que el conflicto no tiene una apreciación uniforme sino que la misma se aprecia dependiendo de determinados factores sociales y culturales. Es así, que la visión de la crisis o el conflicto puede tomarse en un punto crucial y determinante en el desarrollo de la función conciliadora ya que esta proporcionara una victoria o un fracaso como resultado o consecuencia de la perspectiva aplicada. Como gestores de conflictos debemos apreciar al conflicto como una prueba es decir, una oportunidad para aceptar, una oportunidad para encontrar soluciones, una oportunidad para trabajar sin perjudicar a nadie; una oportunidad para que todos los que participamos en el conflicto podamos encontrar algo mejor que realizar.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

A. Marzoa, J. Miras Y R. Rodriguez Ocaña. (1992). Comentario Exegético al Código De Derecho Canónico. Segunda Edición. Instituto Martín de Azpilcueta Pamplona: Ediciones Universidad De Navarra.p. 918.

Caivano, Roque J; Gobbi, Marcelo; Padilla, Roberto E. (1997). Negociación y Mediación: Instrumentales Apropriadas para la Abogacía Moderna. Buenos Aires: s/e.

Diccionario de la lengua española de la real academia (1970). 21 Edición. Madrid.

Diccionario de la lengua española de la real Academia (1999) .19 ° Edición. Madrid: p.336.

Decreto Legislativo N°1070 Que Modifica La Ley N° 26872.
https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/normatividad/2_2_compendio.pdf. Revisado el 09 de Marzo del 2017.

Femenia, Nora, Mediación, Ética y Cultura. Southeastern University.s/e.

Folberg, Jay y Taylor, Alison. (1997). Mediación, Resolución de Conflictos sin Litigio. Noriega Editores.p.9 y 21.

Gonzalo Medina Rospigliosi. (2010). Rafael. El Acta de acuerdo total en el Perú
https://issuu.com/limamarc/docs/el_acta_de_conciliacion_extrajudicial_por_acuer . Revisado el 25 de Febrero 2017.

Instituto Ser (1996). Evolución cuantitativa de justicia. Santa fe de Bogotá: Revista Coyuntura Social De Fedesarrollo.

J. Couture. Eduardo (1976). Vocabulario Jurídico. Buenos Aires: Ed. Depalma. p.159.

Junco Vargas (1994). La conciliación Aspectos Sustanciales y Procesales. 2 Edición: Ediciones Jurídicas Radar.

Ledesma Navaez, Marianella (2000). El Procedimiento Conciliatorio. s/e.p.74-75.

López Blanco, Hernán Fabio (1993). Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano. Bogotá: Editorial ABC. p. 453.

Martínez Coco, Elvira. (1998). Consideraciones Generales en torno de la Conciliación Extrajudicial. Lima: Editorial Grafica Horizonte.p.325.

Moore Christopher (1995). El Proceso de Mediación. Buenos Aires: s/e. p.46 y 73.

Ormachea Choque, Iván Y Rocío Solís, Vargas. (1998). Retos y posibilidades de la conciliación en el Perú. Primer estudio cualitativo. Propuestas de políticas y lineamientos de acción. Volumen 2. Lima: .s/e p. 48.

Ormachea Choque Iván (1998). Análisis de la Ley de Conciliación Extrajudicial. Lima: s/e. p.28, 30.

Ormachea Choque, Ivan Y Solis Vargas, Rocio. (1998). Retos y Posibilidades De La Conciliación En El Perú (Primer Estudio Conciliatorio. Propuestas Y Lineamientos De Acción), Consejo De Coordinación Judicial. Lima: s/e.

Pasco Cosmópolis, Mario. (1997). Fundamentales de Derecho Procesal del Trabajo.

Lima: s/e.p.162.

Peña Gonzales, Oscar (2010). Conciliación Extrajudicial. Teoría y Práctica. tercera

Edición. Lima: p. 45, 47, 50, 52, 488, 147-151.

Pérez Villareal, Lusabrl y Varon Palomino, Juan Carlos. (1996). Técnicas de Conciliación. Santa Fé De Bogotá. Ministerio De Justicia y del Derecho. s/e.

Parra Quijano, Jairo. (1992). Derecho Procesal Civil. Tomo I.Parte General. Bogotá:

Editorial Temis. p.169.

Reglamento De La Ley De Conciliación (Decreto Supremo N-°004-2005-Jus).

<http://www.osce.gob.pe/htmls/conciliacion/reglaleyconciliacionextraj.htm>. Revisado el 09 de Marzo del 2017.

Schiffirin Adriana. (1996). Mediación: Una Transformación en la Cultura. Buenos

Aires: s/e.p.46.

Sagástegui Urteaga, Pedro. (1998). La Conciliación Judicial y Extrajudicial. Lima:

Ediciones Forenses.p.325.

Slaikeu, Karl A. (1996). Para que la Sangre no llegue al Río: Una Guía Práctica para resolver Conflictos. Editorial Gránica.

Stulberg, Joseph B.(1989). Count Mediation. A Mediator´S Manual.Forida EE.UU:

s/e

ANEXO 1

PROYECTO DE ACTA DE CONCILIACION DE ACUERDO TOTAL DE LAS PARTES

“Año del Buen Servicio Ciudadano”

CENTRO DE CONCILIACIÓN “PAZ Y AROMIA”

Autorizado su funcionamiento por Resolución Ministerial N°274- 2008 –JUS
Av. 28 de Julio N°115- Distrito de Huacho, Provincia de Huaura y Departamento de Lima.
Teléfono: 2392351|

Exp. N°111-2016

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL ACTA DE CONCILIACIÓN N°121- 2016 CCPA/HUACHO

En el distrito de huacho, siendo las 09:00 am. del día 29 de mayo del 2016, ante mi **JOE DANIEL MONTERO TRINIDAD**, identificado con documento nacional de identidad 80257791, en mi calidad de conciliadora extrajudicial debidamente autorizada por el ministerio de justicia mediante la acreditación N°41114 y con acreditación en asuntos de carácter de familiar N° 9151, se presentaron las partes solicitantes **KARINA MEDINA DÍAZ**, identificada con DNI N° 15760976, con domicilio Prolongación Moore N°132 Distrito de Huacho, Provincia de Huaura – departamento de lima y la parte invitada **JUAN JIMENEZ PAZ**, identificada con DNI N°15617061, con domicilio Jr. Bolognesi N° 633 Distrito de Huacho- Provincia de Huaura – Departamento de Lima. Con el objetivo de llevar acabo la audiencia de conciliación solicitada.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas.

Asimismo se señaló a las partes normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Fruto de la relación amorosa, nació nuestro menor hijo Leonardo **MANUEL JIMENEZ MEDINA**. Durante el tiempo de convivencia que vivimos tuvimos muchos conflictos y por tal motivo decidimos separarnos. Desde que se fue del hogar no ha estado cumpliendo con sus deberes y obligaciones como padre, para su pensión de alimentos de nuestro menor hijo. Lo cual solicito audiencia de conciliación para el acuerdo conciliatorio.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

PRIMERO: establecer una **PENSION DE ALIMENTO** a favor del menor **MANUEL JIMENEZ MEDINA (5 AÑOS)** por parte de su padre **JUAN JIMENEZ PAZ**.

SEGUNDO: establecer la tenencia del menor **MANUEL JIMENEZ MEDINA (5 AÑOS)**, a favor de la madre **KARINA MEDINA DÍAZ**.

TERCERO: establecer un **RÉGIMEN DE VISITAS** a favor del padre **JUAN JIMENEZ PAZ**, con respecto a su menor **MANUEL JIMENEZ MEDINA (5 AÑOS)**.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un acuerdo en el ejercicio de la patria potestad conferido por la ley a ambos padres de acuerdo a las normas vigentes en los siguientes términos.

PRIMERO: por acuerdo de ambas partes se establece que **JUAN JIMENEZ PAZ** se compromete a otorgar **una PENSION DE ALIMENTOS**, en forma mensual y adelantada de **s/350 .00 nuevos soles** a favor, a favor de su menor **MANUEL JIMENEZ MEDINA (5 AÑOS)**, monto que será entregado mediante depósito bancario (para lo cual la madre se compromete a aperturar una cuenta bancaria), monto que será entregado todos los días 30 de cada mes. Siendo la primera cuota será el 30 de Junio del 2016. Y así sucesivamente, para lo cual que sea entregado directamente a la madre **KARINA MEDINA DÍAZ**.

SEGUNDO: El señor **JUAN JIMENEZ PAZ**, se obliga a dar a su menor hijo **MANUEL JIMENEZ MEDINA (5 AÑOS)**, dos mudas de ropa determinadas así: (polo, pantalón y zapato) Estas mudas de ropa serán entregadas los días 30 de julio y diciembre de cada año. El valor estimado por cada muda de ropa es **S/ 200.00 NUEVOS SOLES**.

TERCERO: por acuerdo de ambas partes se establece que la tenencia del menor **MANUEL JIMENEZ MEDINA (5 AÑOS)** será ejercida por la madre **KARINA MEDINA DÍAZ**.

CUARTO: por acuerdo de ambas partes se establece un régimen de visitas a favor del padre **JUAN JIMENEZ PAZ**, con respecto de su menor hijo **MANUEL JIMENEZ MEDINA (5 AÑOS)** que será los días sábado y domingos de 8: 00 am a 8:00pm , con extracción del hogar para lo cual el padre deberá apersonarse a recoger a los menores al domicilio Prolongación Moore N°132 Distrito de Huacho, Provincia de Huaura – departamento de lima y lo retornara en el horario establecido , siendo

QUINTO: todos los acuerdos antes mencionados, comienzan a regir a partir a la suscripción de la presente acta en adelante

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto, el Dr. **JOE DANIEL MONTERO TRINIDAD**, con registro **C.A.H 376**, abogado de este centro de conciliación procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por la partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el art.18 de la ley de conciliación N° 268722, modificado por el artículo 1 del decreto legislativo N° 1070. Concordando con el artículo 688 del texto único ordenado del código procesal civil, decreto legislativo N° 768, Modificado por el decreto legislativo N°1069, el acta de este acuerdo conciliatorio constituye título ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo siendo las 9:56.am, del 29 de mayo del 2016, en señal de lo cual firman la presente acta N N°121- 2016 CCPA/HUACHO expediente N° Exp. N°111-2016, la misma que consta de (3) paginas.

.....
KARINA MEDINA DÍAZ
DNI: 15760976

.....
JUAN JIMENEZ PAZ
DNI: 156170

.....
Joe Daniel Montero
Trinidad

CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
 Reg. DE CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL N°41114
 Reg. CONCILIADOR EN FAMILIA N°9151
 ABOGADO Reg.C.A.H.N°376

